

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CALENDARIO LABORAL

CALENDARIO LABORAL: 2018

Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018 (BOE de 11 de octubre de 2017, número 245).

Corrección de errores, BOE de 19 de octubre de 2017, número 252.

Nueva corrección de errores: BOE de 25 de octubre de 2017, número 257.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DÍAS INHÁBILES PARA 2018

Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2018 (BOE de 18 de diciembre de 2017, número 306).

CONSUMO

CONSUMO: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LITIGIOS: DIRECTIVA EUROPEA: INCORPORACIÓN AL DERECHO ESPAÑOL

Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (BOE de 4 de noviembre de 2017, número 268).

La finalidad de la ley tiene como finalidad garantizar a los consumidores residentes en la Unión Europea el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que sean de alta calidad por ser independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos.

La ley es de aplicación a las entidades de resolución alternativa establecidas en España, tanto públicas como privadas, que propongan, impongan o faciliten una solución entre las partes en el ámbito de la resolución alternativa de litigios de consumo, nacionales o transfronterizos, relativos a obligaciones contractuales derivadas de contratos de compraventa o de prestación de servicios, y que voluntariamente soliciten su acreditación para ser incluidas en el listado nacional de entidades acreditadas que

elabore la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, que es la autoridad competente para la acreditación de las entidades, sin perjuicio de las facultades que al respecto la propia Ley atribuye a las Comunidades Autónomas. El procedimiento de acreditación de las entidades de resolución alternativa se iniciará a solicitud del interesado. La Presidencia de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición elaborará el listado nacional de entidades acreditadas por las diferentes autoridades competentes y lo notificará a la Comisión Europea.

Estas entidades de resolución alternativa tienen que estar establecidas en España, y deberán disponer de un estatuto o reglamento de funcionamiento que conste en soporte duradero y sea fácilmente accesible para todos los ciudadanos, y deben resolver litigios en materia de consumo de carácter nacional y transfronterizo, incluidos los regulados por el Reglamento 524/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

Además, las entidades incluidas en el listado, deberán cumplir las obligaciones que la Ley establece, y si en caso de incumplimiento de alguna de ellas o si deja de reunir alguno de los requisitos establecidos en la Ley, la autoridad competente la requerirá para que sea subsanado y si transcurre un plazo de tres meses sin haber procedido a su subsanación, será excluida del listado de entidades acreditadas.

La ley no regula ni desarrolla procedimientos de resolución alternativa de litigios, sino que se limita a establecer los requisitos que buscan la armonización de la calidad de las entidades de resolución alternativa a las que pueden recurrir los consumidores y los empresarios para la solución de sus litigios; si bien, la notificación de la resolución del procedimiento se debe notificar a las partes en el plazo máximo de noventa días naturales a contar desde la fecha de la presentación de la reclamación, y a tal efecto modifica el artículo 37 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo; de la misma manera se modifica el artículo 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, en el sentido de que si el empresario no resuelve satisfactoriamente una reclamación interpuesta ante el mismo por un consumidor en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la reclamación, éste podrá acudir a una entidad de resolución alternativa notificada a la Comisión Europea.

CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LEY

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero (BOE de 9 de noviembre de 2017, número 272).

A) Finalidad de la ley.

La nueva norma, tiene como objetivos lograr mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio. Pero además, ha tratado de diseñar un sistema de contratación pública basado en la eficiencia, la transparencia y la integridad, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

B) Entrada en vigor.

De conformidad con la Disposición final decimosexta, la Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el BOE (9 de marzo de 2018).

No obstante, existen excepciones respecto a determinadas disposiciones:

- Entrarán en vigor a los diez meses de la publicación de la norma la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32

- Los artículos 328 a 334 y la Disposición final décima, lo harán al día siguiente de la referida publicación.

- Y por último, el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

C) Contenido más relevante

- Fomento del acceso de las Pequeña y Medianas Empresas (PYME) a la contratación pública. La nueva ley establece una serie de medidas destinadas a facilitar el acceso de las PYME a la contratación, lo que generará una competencia más intensa por la obtención de contratos públicos que permitirá a las PYME desarrollar su potencial de crecimiento e innovación, con el consiguiente efecto positivo sobre la economía. Se restringen los casos en los que se puede acudir a la ejecución de prestaciones por medios propios y también mediante encargo a medios propios personificados. La división en lotes será la regla, no la excepción, y, respecto a la subcontratación, se permite sin límites con carácter general y se establece la irrenunciabilidad de los derechos de cobro del subcontratista.

- Prevención de la corrupción. La Ley incorpora una serie de medidas para incrementar la transparencia y luchar contra el fraude y la corrupción:

a) Se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. A estos efectos, se amplía el concepto de conflicto de intereses.

b) Se amplían las prohibiciones a contratar.

c) Nueva regulación de las Mesas de Contratación, que quedan definidas como un órgano de asistencia técnica especializada.

d) Se diseña un nuevo sistema de gobernanza pública orientado a la lucha contra el fraude y la corrupción a través de la creación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de Proyecto, la Oficina Nacional de Evaluación y la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que adopta tareas de supervisión y coordinación.

- Nuevos procedimientos de contratación. Se crea, como gran novedad, un procedimiento abierto simplificado, en el que se reducen los plazos y se elimina la garantía provisional, el procedimiento de asociación para la innovación, previsto para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores. Por otra parte, se desaparece el procedimiento negociado con y sin publicidad por razón de la cuantía y el “procedimiento negociado” pasa a denominarse “procedimiento con negociación”.

- Ampliación del ámbito subjetivo de la Ley. Las grandes novedades son la inclusión, dentro del ámbito subjetivo de la ley, de los partidos políticos y diversas organizaciones (sindicales, empresariales y profesionales) y la desaparición de las instrucciones de contratación, lo que significa que los poderes adjudicadores no administración pública deberán seguir los mismos procedimientos que la Ley prevé para las Administraciones Públicas.

- Medios electrónicos. La LCSP establece la obligatoriedad de utilización de unos medios electrónicos en las notificaciones y comunicaciones en la tramitación de procedimientos de adjudicación y en la presentación de ofertas y solicitudes de participación, aunque también establece numerosas excepciones a dicha obligación.

- Reducción de cargas administrativas y simplificación del procedimiento. Este objetivo se promueve a través de la ampliación del uso de la declaración responsable, del procedimiento abierto simplificado y super simplificado, con los que se consigue agilidad y la reducción de plazos para la presentación de proposiciones y en el procedimiento abierto y de solicitudes de participación y de proposiciones en el procedimiento restringido.

- Publicidad y perfil del contratante. La LCSP introduce una nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad.

- Criterios de adjudicación. La principal novedad es que el precio deja de ser un criterio obligatorio; así, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Además, los “Criterios de valoración de ofertas” pasan a denominarse “Criterios de adjudicación del contrato” y la “oferta económicamente más ventajosa” se sustituye por “mejor relación calidad precio”.

- Recurso especial y control jurisdiccional. Se amplía el objeto del Recurso Especial en materia de contratación y se reducen los umbrales, aunque no se dará este recurso frente a los procedimientos de adjudicación que sigan el trámite de emergencia. Además, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de todas las

controversias que se susciten en relación las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato, al margen del importe y la naturaleza del poder adjudicador. También se suprime la cuestión de nulidad, si bien sus causas podrán hacerse valer a través del recurso especial.

D) Disposiciones Afectadas.

- Derogación. Queda derogado el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en la nueva Ley.

- Modificación.

Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos. Especialmente significativa es esta modificación, así como las dos siguientes que se indican a continuación, para los entes locales, pues añade una nueva letra, la c), al artículo 2, del siguiente tenor: *“Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio de concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter no tributarias”*.

Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). En consonancia con la anterior modificación, la referida disposición, define las prestaciones patrimoniales públicas como aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo, las cuales podrán tener carácter tributario o no tributario, teniendo la consideración de tributarias las que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a que se refiere el artículo 2 de la LGT, y son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas *que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa, y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado*.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales (TRLHL). En concordancia con las dos modificaciones anteriores, se añade un nuevo apartado, el 6, al artículo 20 del TRLHL, del siguiente tenor: *“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la*

Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas". En consecuencia, se pone punto final a la polémica doctrinal y jurisprudencial sobre el carácter de tasa o precio privado de las contraprestaciones que perciben los concesionarios de los servicios públicos, así como las empresas públicas con personificación privada directamente de los usuarios por la prestación de dichos servicios públicos, con la atribución de la naturaleza de precio privado, y por ello, se exige que la entidad local titular del servicio haya de solicitar el informe preceptivo que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones Públicas en materia de intervención de precios.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Texto Refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social ¹, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: LÍMITES DE CONTRATACIÓN

Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018 (BOE de 29 de diciembre de 2017, número 316).

ENTIDADES LOCALES

ENTIDADES LOCALES: HACIENDA: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamientos y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 7 de octubre de 2017, número 242).

ENTIDADES LOCALES: HACIENDA: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamientos y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 7 de noviembre de 2017, número 270).

ENTIDADES LOCALES: HACIENDA: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamientos y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 6 de diciembre de 2017, número 296).

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS: REGULACIÓN

Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (BOE de 8 de noviembre de 2017, número 271).

FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL

FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÉRITOS

Resolución de 24 de octubre de 2017, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publica la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE de 8 de noviembre de 2017, número 271).

Corrección de errores, BOE de 1 de diciembre de 2017, número 292.

FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL: CLASIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE de 8 de noviembre de 2017, número 277).

HACIENDA PÚBLICA

HACIENDA PÚBLICA: CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES: MODIFICACIÓN

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE de 23 de diciembre de 2017, número 311).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: SUELOS CONTAMINADOS: MODIFICACIÓN

Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, por las que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE de 9 de noviembre de 2017, número 272).

MEDIO AMBIENTE: CALIDAD DEL AIRE

Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE de 23 de diciembre de 2017, número 311).

OBRAS

OBRAS: UTILIZACIÓN DE MATERIALES EXCAVADOS EN RELLENO Y OBRAS DISTINTAS A AQUELLAS EN LAS QUE SE GENERARON

Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron (BOE de 21 de octubre de 2017, número 254).

La norma permite la utilización de residuos de obras de construcción y demolición consistentes en materiales naturales que se generen como excedentes de las excavaciones necesarias para la ejecución de las obras y que sean no peligrosos y no contaminados, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras.

Los materiales deberán cumplir los requisitos técnicos propios de la obra de destino en los términos en los que quede previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas del proyecto de la mencionada obra de destino y en las previstas en la comunicación que se presente ante la comunidad autónoma, de manera que estas características técnicas de los materiales puedan estar adaptadas al tipo de obra de destino; y las obras pueden ser tanto de naturaleza pública como privada, de gran envergadura o de pequeña dimensión, de infraestructuras, de carácter residencial, industrial, portuario, comercial, etc.

El productor o poseedor inicial de los materiales deberá asegurar mediante declaración responsable al valorizador que éstos no están mezclados con otros materiales ni que han soportado alguna actividad potencialmente contaminante ni que existen indicios de que el suelo puede estar contaminado.

SALARIO MÍNIMO

TRABAJO: SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE de 23 de diciembre de 2017, número 311).

TÉCNICA NORMATIVA

NORMAS GENERALES: TÉCNICA NORMATIVA: MEMORIA DE IMPACTO

Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE de 14 de noviembre de 2017, número 276).

El Real Decreto es de aplicación a la Administración del Estado, pues su artículo 1 dice que su objeto es desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias.

No obstante, puesto que los principios de buena regulación normativa también son de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria de los entes locales, de acuerdo con el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede servir el Real Decreto de guía a éstos.

TRIBUTOS

TRIBUTOS: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS: MODIFICACIÓN

Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017, número 317).

TRIBUTOS: REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN: MODIFICACIÓN

Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 30 de diciembre de 2017, número 317).

TRIBUTOS: RÉGIMEN SANCIONADOR: MODIFICACIÓN

Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se modifica el Reglamento general del régimen



sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre (BOE de 30 de diciembre de 2017, número 317).

TRIBUTOS: REVISIÓN: MODIFICACIÓN

Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE de 30 de diciembre de 2017, número 317).